

Francisco Bulnes

“Convención Arroyo-Dano”

p. 77-76

Francisco Bulnes

La deuda inglesa. Colección de artículos publicados en El Siglo XIX [y] Estudio sobre la debatida cuestión de la depreciación de la plata

Leonor Ludlow (estudio introductorio y notas)

México

Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora /
Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2008

308 p.

Ilustraciones y cuadros

(Pensadores)

ISBN 978-607-7613-02-2

Formato: PDF

Publicado en línea: 16 de marzo de 2017

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/ladeuda/inglesa.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



CONVENCIÓN ARROYO-DANO¹

“1º. El gobierno mexicano concede al gobierno de Francia una aplicación de la mitad de los productos de todas las aduanas marítimas del imperio, procedentes de los derechos que siguen:

”Derechos principales y especiales de importación y exportación de todos los géneros.

”Derechos tradicionales de internación y contra registro.

”Derechos de mejoras materiales, cuando ya no continúen concediéndose a la empresa del Ferrocarril de México a Veracruz, cuya aplicación no podrá prorrogarse.

”Como los derechos de exportación de las aduanas del Pacífico están empeñados por 75%, la aplicación concedida al gobierno francés se reducirá a 25% restante.

”2º. El producto de la aplicación estipulada por el artículo anterior se distribuirá:

”I. En el pago de intereses y en la amortización de todas las obligaciones procedentes de los empréstitos contratados en 1864 y 1865 por el gobierno mexicano.

”II. En el pago de intereses de 3% de los 216 000 000 de francos de que el gobierno mexicano se reconoce deudor, en virtud de la convención de Miramar, y de todas las sumas posteriores que facilitó el tesoro francés, por cualquier título que hayan sido dadas. El importe de esta deuda, que se estima hoy aproximadamente en 270 000 000 de francos, será fijada más adelante de una manera definitiva.

”En ese caso, de ser insuficiente la aplicación para finiquitar enteramente los cargos indicados, los derechos de los tenedores de títulos de ambos empréstitos y los del gobierno francés, permanecerán enteramente reservados.

”3º. La aplicación que resulte de la mitad de los productos de las aduanas mexicanas se aumentará proporcionalmente a medida que aumenten las entradas; y en caso de que esta aplicación exceda de la suma necesaria para

1. Este acuerdo, firmado en los últimos meses del imperio, permitiría a Francia continuar administrando las aduanas de Veracruz y de Tampico. Luis de Arroyo era abogado y en ese momento fungía como ministro de la casa imperial y era ministro de Estado; por su parte, Dano era el embajador francés (véase nota 23 del documento). NOTA DEL EDITOR

CONVENCIÓN ARROYO-DANO¹

“1º. El gobierno mexicano concede al gobierno de Francia una aplicación de la mitad de los productos de todas las aduanas marítimas del imperio, procedentes de los derechos que siguen:

”Derechos principales y especiales de importación y exportación de todos los géneros.

”Derechos tradicionales de internación y contra registro.

”Derechos de mejoras materiales, cuando ya no continúen concediéndose a la empresa del Ferrocarril de México a Veracruz, cuya aplicación no podrá prorrogarse.

”Como los derechos de exportación de las aduanas del Pacífico están empeñados por 75%, la aplicación concedida al gobierno francés se reducirá a 25% restante.

”2º. El producto de la aplicación estipulada por el artículo anterior se distribuirá:

”I. En el pago de intereses y en la amortización de todas las obligaciones procedentes de los empréstitos contratados en 1864 y 1865 por el gobierno mexicano.

”II. En el pago de intereses de 3% de los 216 000 000 de francos de que el gobierno mexicano se reconoce deudor, en virtud de la convención de Miramar, y de todas las sumas posteriores que facilitó el tesoro francés, por cualquier título que hayan sido dadas. El importe de esta deuda, que se estima hoy aproximadamente en 270 000 000 de francos, será fijada más adelante de una manera definitiva.

”En ese caso, de ser insuficiente la aplicación para finiquitar enteramente los cargos indicados, los derechos de los tenedores de títulos de ambos empréstitos y los del gobierno francés, permanecerán enteramente reservados.

”3º. La aplicación que resulte de la mitad de los productos de las aduanas mexicanas se aumentará proporcionalmente a medida que aumenten las entradas; y en caso de que esta aplicación exceda de la suma necesaria para

1. Este acuerdo, firmado en los últimos meses del imperio, permitiría a Francia continuar administrando las aduanas de Veracruz y de Tampico. Luis de Arroyo era abogado y en ese momento fungía como ministro de la casa imperial y era ministro de Estado; por su parte, Dano era el embajador francés (véase nota 23 del documento). NOTA DEL EDITOR

hacer frente a las cargas especificadas en el artículo 3º, el exceso se aplicará a la amortización del capital que se adeuda al gobierno francés.

”4º. La cuota de derechos y manera de percepción usada actualmente no podrán modificarse con objeto de disminuir la aplicación concedida.

”5º. La aplicación mencionada en el artículo 1º, se efectuará en Veracruz y Tampico por agentes especiales, puestos bajo la protección del pabellón francés.

”Todos los derechos percibidos en estas dos aduanas por cuenta del tesoro mexicano, sin excepción, quedarán afectadas al pago de la deuda francesa, con excepción de la parte aplicada actualmente a otros pagos y al importe de los sueldos de los empleados.

”El monto de este último gasto, que comprenderá los emolumentos señalados a los agentes franceses, no podrá exceder de 5% del producto de los derechos precitados. Un reglamento de contabilidad comprobará cada tres meses estas asignaciones aplicadas al gobierno francés, así como las del producto de las demás aduanas del imperio.

”Este reglamento fijará la suma que deba entregarse inmediatamente por el gobierno mexicano, para completar la aplicación estipulada, en caso de insuficiencia, y la suma que deba devolverse de la misma manera, en caso de sobrante.

”En todos los demás puertos, que no sean Veracruz o Tampico, los agentes consulares franceses visarán el movimiento de caudales de la aduana de su residencia.

”6º. Se deja a la voluntad del emperador Napoleón III fijar el tiempo durante el cual los agentes encargados de hacer el cobro permanecerán en Veracruz y Tampico, así como de retirar las medidas propias de su protección.

”7º. Las disposiciones especificadas se someterán a la aprobación del emperador de los franceses, y tendrán fuerza y valor desde el día que este designe.

”La Convención firmada en Miramar el 10 de abril de 64, será desde luego derogada en cuanto concierne a cuestiones financieras.

”En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos firmaron la presente Convención, a la que fijaron sus sellos oficiales respectivos.

”Hecho por duplicado en México, el 30 de julio de 1866. Alfonso Danó, Luis de Arroyo”.



La nación, teniendo a la vista los documentos históricos que fijan las respectivas posiciones del partido constitucional y del conservador en la delicada cuestión de la deuda exterior, sabrá estimar la conducta del actual gobierno y reprobar los injustos ataques que le dirigen los órganos de un partido que no probó en el poder ningún afecto hacia el pueblo cuya opinión pretende constantemente extraviar.

hacer frente a las cargas especificadas en el artículo 3º, el exceso se aplicará a la amortización del capital que se adeuda al gobierno francés.

”4º. La cuota de derechos y manera de percepción usada actualmente no podrán modificarse con objeto de disminuir la aplicación concedida.

”5º. La aplicación mencionada en el artículo 1º, se efectuará en Veracruz y Tampico por agentes especiales, puestos bajo la protección del pabellón francés.

”Todos los derechos percibidos en estas dos aduanas por cuenta del tesoro mexicano, sin excepción, quedarán afectadas al pago de la deuda francesa, con excepción de la parte aplicada actualmente a otros pagos y al importe de los sueldos de los empleados.

”El monto de este último gasto, que comprenderá los emolumentos señalados a los agentes franceses, no podrá exceder de 5% del producto de los derechos precitados. Un reglamento de contabilidad comprobará cada tres meses estas asignaciones aplicadas al gobierno francés, así como las del producto de las demás aduanas del imperio.

”Este reglamento fijará la suma que deba entregarse inmediatamente por el gobierno mexicano, para completar la aplicación estipulada, en caso de insuficiencia, y la suma que deba devolverse de la misma manera, en caso de sobrante.

”En todos los demás puertos, que no sean Veracruz o Tampico, los agentes consulares franceses visarán el movimiento de caudales de la aduana de su residencia.

”6º. Se deja a la voluntad del emperador Napoleón III fijar el tiempo durante el cual los agentes encargados de hacer el cobro permanecerán en Veracruz y Tampico, así como de retirar las medidas propias de su protección.

”7º. Las disposiciones especificadas se someterán a la aprobación del emperador de los franceses, y tendrán fuerza y valor desde el día que este designe.

”La Convención firmada en Miramar el 10 de abril de 64, será desde luego derogada en cuanto concierne a cuestiones financieras.

”En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos firmaron la presente Convención, a la que fijaron sus sellos oficiales respectivos.

”Hecho por duplicado en México, el 30 de julio de 1866. Alfonso Danó, Luis de Arroyo”.



La nación, teniendo a la vista los documentos históricos que fijan las respectivas posiciones del partido constitucional y del conservador en la delicada cuestión de la deuda exterior, sabrá estimar la conducta del actual gobierno y reprobado los injustos ataques que le dirigen los órganos de un partido que no probó en el poder ningún afecto hacia el pueblo cuya opinión pretende constantemente extraviar.